CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. EN D. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ES ASISTIDO POR LA M. EN A. SUSANA LIBIÉN DÍAZ GONZÁLEZ, DIRECTORA GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO DE MÉXICO"; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. EN C. EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, ASISTIDO POR EL ING. JOSÉ IVÁN FERNÁNDEZ GALVÁN, SUBSECRETARIO DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO DE MORELOS"; Y ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD, CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- POR "EL ESTADO DE MÉXICO"

I.1. De conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es una entidad federativa libre y soberana que forma parte de la federación y cuenta con personalidad jurídica propia.

I.2. La Secretaría del Medio Ambiente es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 78 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 5, 17, 19 fracción XVII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

I.3. El M. en D. Cruz Juvenal Roa Sánchez, titular de la Secretaría del Medio Ambiente se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento según lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 17, 19 fracción XVII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; 1.1, 1.5, 1.6 fracción VI, 2.1, 2.2. fracción I, 2.3, fracción VII, 2.6 fracción II, 2.8 fracción XII, 2.143, 2.146 y 2.149 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente.

I.4. La Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, es una unidad administrativa de la Secretaría del Medio Ambiente y su titular cuenta con facultades legales para celebrar el presente instrumento, conforme a lo dispuesto en los

artículos 1.4, 1.5 fracción VI y 1.38 del Código Administrativo del Estado de México; 1.1, 1.6 fracción VI, 2.8 fracción XII y demás aplicables del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 3 fracción II, 6 bis fracción I, 7 y 8 fracción III y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente.

I.5. Para efectos del presente convenio la Secretaría del Medio Ambiente señala como domicilio legal el ubicado en Ex Rancho San Lorenzo s/n, Conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México, C.P. 52140.

II.- POR "EL ESTADO DE MORELOS"

II.1. En términos de los dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos es libre, soberano e independiente en todo lo concerniente a su régimen interior pero unido en una federación según los principios de la Ley fundamental.

II.2. Que el día primero de octubre del año dos mil doce, inició la vigencia de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030, de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil doce, la cual en su artículo 11 fracción VIII crea a la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

II.3. El M. en C. Einar Topiltzin Contreras Macbeath, fue designado Secretario de Desarrollo Sustentable, mediante nombramiento de fecha primero de octubre del año dos mil doce, que fue otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, contando con facultades legales para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

II.4. El Ing. José Iván Fernández Galván, fue designado Subsecretario de Gestión Ambiental Sustentable mediante nombramiento de fecha primero de octubre del año dos mil doce, que le fue otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos y se encuentra facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con lo establecido el el artículo 8 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

II.5. Para todos los fines y efectos legales a que haya lugar, señala como su domicilio las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ubicadas en Avenida Palmira, número 10, Colonia Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos.

III.- DE "LAS PARTES"

III.1. Se reconocen mutuamente su personalidad, capacidad jurídica y económica con que se ostentan para asumir las funciones que en el presente convenio se especifican.

III.2. Hacen patente su voluntad para llevar a cabo las actividades relacionadas con el presente convenio.

III.3. Se comprometen a concretar eficientemente las acciones que se deriven en el presente instrumento.

De conformidad a las anteriores Declaraciones, **"LAS PARTES"** se sujetaran al tenor de las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio consiste en definir, coordinar y dar seguimiento a las acciones necesarias para que **"EL ESTADO DE MÉXICO"** reconozca los procedimientos y la papelería relativos a la verificación vehicular para la emisión de los hologramas **"Cero"**, **"Doble Cero"** y **"Dos"** que se otorguen a vehículos a gasolina o diesel de servicio particular matriculados en **"EL ESTADO DE MORELOS"** a través de los Verificentros que para tal efecto autorice la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio **"EL ESTADO DE MORELOS"** a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se compromete a:

1.- Homologar el procedimiento técnico, administrativo y de infraestructura, en los Verificentros autorizados en su entidad, los cuales deberán ser similares a los que opera el Programa de Verificación Vehicular vigente en el **"EL ESTADO DE MÉXICO".**

2.- Autorizar el servicio de verificación vehicular sólo a los Verificentros en **"EL ESTADO DE MORELOS"** que cumplan con lo siguiente:

a) Aplicar la prueba dinámica (PAS) establecida en la Norma Oficial Mexicana **NOM-047-SEMARNAT-1999** vigente;

b) Aplicar los criterios por **"EL ESTADO DE MÉXICO"** para otorgar el holograma **"Doble Cero"**, exclusivamente a vehículos año modelo 2013, 2014 y 2015 registrados en **"EL ESTADO DE MORELOS";**

c) Expedir los hologramas **"Cero"** y **"Doble Cero"**, exclusivamente a aquellas submarcas de vehículos que se encuentren listadas en la tabla maestra vigente y que cumplan con los límites de emisión y Lambda;

d) Otorgar el holograma **"Cero"** a los vehículos a gasolina o diesel de servicio particular hasta con 8 años de antigüedad contados a partir de su año modelo;

e) Otorgar el holograma **"Dos"** o el que posteriormente sustituya a éste, sólo a los vehículos a gasolina o diesel particular o público, aplicando los mismos criterios que se definen en el Programa de Verificación vehicular obligatoria de **"EL ESTADO DE MÉXICO"**;

f) Otorgar el holograma **"Cero"** sólo a los vehículos a diesel de servicio particular hasta con 8 años de antigüedad contados a partir de su año modelo, siempre y cuando este holograma se obtenga bajo la aplicación del protocolo de prueba alternativo a la **NOM-045-SEMARNAT-2006**, autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT);

g) Contar con la infraestructura necesaria para establecer un programa de calidad que les permita realizar la grabación en vídeo de todas y cada una de las verificaciones que se realicen; conteo electrónico del número de vehículos que ingresan y salen del Verificentro, así como el tiempo que cada uno de ellos permanece en la línea de verificación (Sistema Electrónico de Aforo Vehicular), y establecer una conexión del servidor de comunicación del Verificentro al servidor del Sistema de Información Vehicular de Morelos, operado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable que permita trasmitir imágenes en tiempo real de las verificaciones realizadas;

h) Contar con imagen interior y exterior, panel de tiempo de espera en óptimas condiciones; así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al manual único para Verificentros que para tal efecto establezca la Secretaría de Desarrollo Sustentable;

i) Reportar mensualmente a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de **"EL ESTADO DE MORELOS"**, por escrito y en medio electrónico (CD no regrabable) la información en donde se consigne el resultado y soporte documental de las verificaciones efectuadas;

j) Establecer un buzón de quejas y sugerencias del servicio y panel de avisos de la autoridad a la vista del público;

k) Impedir la permanencia en el Verificentro de cualquier persona ajena al Verificentro, que no esté debidamente registrada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable; que no sean los usuarios del servicio cuyo vehículo se encuentren en revisión de emisiones vehiculares o los prestadores de servicio de mantenimiento y calibración de los equipos;

l) Utilizar equipos analizadores de gases con capacidad para medir 5 gases (CO, CO_2, O_2, HC, NOx), y factor Lambda, que cumplan con las características y especificaciones técnicas BAR 97. El mantenimiento de los equipos deberá

realizarse exclusivamente por el proveedor del mismo. Para el caso de los laboratorios de calibración, éstos deberán estar acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA);

m) Efectuar la verificación vehicular de conformidad a lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-047-SEMARNAT-1999** y **NOM-041-SEMARNAT-2006** o las que posteriormente las sustituyan y en los límites de emisión establecidos en el Programa de Verificación Vehicular vigente en el Estado de México, así como en los acuerdos establecidos en materia de verificación vehicular entre **"LAS PARTES"**;

n) Utilizar un software de verificación similar al utilizado en el **"ESTADO DE MÉXICO"**;

o) Utilizar para la calibración de sus equipos de verificación vehicular, la nueva mezcla de gases CAM 2007, misma que acordó la Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) para la ZMVM;

p) Implementar un Sistema de Calidad ISO-9001-2008 en sus Verificentros autorizados, objeto del presente Convenio;

q) Aplicar un programa de seguimiento institucional, conforme a los lineamientos y manuales de operación del Estado de Morelos, y;

r) Las demás que establezcan las autoridades ambientales correspondientes.

3.- Utilizar papelería y hologramas con similares características de seguridad, aunque con diseño distinto de los utilizados por **"EL ESTADO DE MÉXICO".**

4.- Implementar un Sistema de Calidad ISO-9001-2008 en los Verificentros que sean autorizados para el otorgamiento de los Hologramas **"Cero"** y **"Doble Cero",** el cual deberá de obtenerse en un plazo máximo de doce meses a partir de la firma del presente convenio.

5.- Adquirir la infraestructura necesaria para contar con un Sistema de Información de Verificación Vehicular centralizado similar al Sistema de Información de Verificación Vehicular (SIVEV) que opera en el Estado de México; mismo que deberá estar listo y operar para la renovación del presente instrumento;

6.- Enviar cada semestre a **"EL ESTADO DE MÉXICO",** la base de datos de la verificación vehicular y cuando sea necesario, presentar los vídeos de verificación vehicular de los Verificentros.

7.- Informar y enviar anualmente a **"EL ESTADO DE MÉXICO",** tres muestras de la papelería y Hologramas que **"EL ESTADO DE MORELOS",** utilizará en el Programa en curso. Esta información deberá ser entregada a más tardar diez días hábiles posteriores al inicio del período de verificación del año en curso; dichas muestras y Hologramas deberán entregarse debidamente canceladas.

8.- Otorgar el holograma **"Doble Cero"** sólo por una ocasión, a los vehículos nuevos a gasolina de servicio particular registrados en el Estado de Morelos cuyo año modelo sea vigente al año que transcurre, de conformidad con el listado de Submarcas de vehículos que **"EL ESTADO DE MÉXICO"** acuerde para otorgar este Holograma.

9.- Otorgar el Holograma **"Cero"** sólo a vehículos a gasolina o diesel de servicio particular registrados en el Estado de Morelos, hasta con ocho años de antigüedad, que cumplan con los límites de emisión establecidos en el Programa de Verificación Vehicular vigente en el Estado de México.

10.- Otorgar el Holograma **"Dos"** sólo a vehículos a gasolina o diesel registrados en el Estado de Morelos, que cumplan con los límites de emisión establecidos en el Programa de Verificación Vehicular vigente en el Estado de México.

11.- Desarrollar y establecer los procedimientos necesarios para que se apliquen, a través de la verificación vehicular, las condiciones que permitan determinar el estado del convertidor catalítico; así como la instrumentación de un programa de sustitución de convertidores catalíticos, a través de la operación y regulación de talleres PIREC, similares a los que operan en **"EL ESTADO DE MÉXICO"**.

Desarrollar las gestiones necesarias para instrumentar un programa de sustitución de convertidores catalíticos, considerando como base los requisitos que se establecen en el Programa de Verificación Vehicular vigente en el **"EL ESTADO DE MÉXICO"**.

12.- No otorgar hologramas de verificación vehícular **"Cero", "Doble Cero"** y **"Dos"** o el que posteriormente sustituya a éste, a vehículos con placas de otras entidades federativas ni del extranjero.

13.- Comunicar de manera oficial a **"EL ESTADO DE MÉXICO"** de la actualización del directorio de los verificentros autorizados por el **"EL ESTADO DE MORELOS"**.

TERCERA.- "EL ESTADO DE MÉXICO" a través de la Secretaría del Medio Ambiente se obliga a:

1.- Reconocer los procedimientos y la papelería de verificación vehicular que otorgue **"EL ESTADO DE MORELOS"**, a las unidades registradas en el Estado de Morelos que acrediten las emisiones para obtener los hologramas **"Cero", "Doble Cero" y "Dos"** o el que posteriormente sustituya a éste, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Convenio, respetando el acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en los municipios conurbados del Estado de México "Hoy No Circula", exentando a los vehículos de la restricción a la circulación de 5:00 a 11:00am.

2.- Apoyar a **"EL ESTADO DE MORELOS"** de ser necesario, en las cuestiones técnicas y operativas del Programa de Verificación Vehicular; así como en el desarrollo del sistema de verificación centralizado que se aplicará en ambas entidades.

CUARTA.- "LAS PARTES" se comprometen a iniciar las actividades objeto de este Convenio el día de su firma y convienen que tendrá una vigencia de **tres años** contados

a partir de la firma del mismo. El cual podrá renovarse previo acuerdo de **"LAS PARTES"**.

QUINTA.- "LAS PARTES" designan como coordinadores de los trabajos a que se refiere este Convenio, a:

- Por **"EL ESTADO DE MÉXICO"** el Director General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, de la Secretaría del Medio Ambiente y;
- Por **"EL ESTADO DE MORELOS"** el Director General de Gestión Ambiental, de la Secretaria de Desarrollo Sustentable.

SEXTA.- "LAS PARTES" designarán los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para llevar a cabo las actividades que a cada una corresponde; así mismo, revisarán y evaluarán semestralmente el cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se encargarán de gestionar al interior de cada Gobierno, la formación de los grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.

OCTAVA.- Los derechos de autor del material producido como consecuencia del presente Convenio corresponderán, según sea el caso, a **"EL ESTADO DE MÉXICO"** o a **"EL ESTADO DE MORELOS"**.

NOVENA.- "LAS PARTES" reconocen que el personal que designen para el desarrollo de las actividades motivo de la celebración de este Convenio, se entenderá exclusivamente con aquella que lo empleó y en ningún caso actuarán como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA.- En caso de cualquier conflicto derivado de la interpretación, instrumentación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** convienen en resolverlo de común acuerdo. En caso de no lograrse acuerdo alguno, se sujetarán de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o vecindad presente o futura.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente Convenio de manera anticipada cuando exista incumplimiento a los compromisos asumidos por alguna de **"LAS PARTES".** Debiendo notificar a la parte que incumplió tal situación en un término de quince días hábiles anteriores a la fecha que se pretenda dar por terminado el presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" manifiestan que en el presente instrumento jurídico, no existe error, dolo, lesión, violencia o mala fe, por los que en este convenio intervienen.

Leído por **"LAS PARTES"**, se extienden el presente convenio firmándose en Metepec, Estado de México, el día veinticinco de junio del dos mil trece, firmado al calce en cada una de sus hojas los que en él intervinieron, como constancia de su aceptación.

Por **"EL ESTADO DE MORELOS"**

M. en C. Einar Topiltzin Contreras Macbeath
Secretario de Desarrollo Sustentable

Ing. José Iván Fernández Galván
Subsecretario de Gestión Ambiental Sustentable

Por **"EL ESTADO DE MÉXICO"**

M. en D. Cruz Juventino Roa Sánchez
Secretario del Medio Ambiente

M. en A. Susana Libién Díaz González
Directora General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica

Las firmas que anteceden forman parte del Convenio de Coordinación que celebran por una parte el Estado Libre y Soberano de México con el Estado de Morelos, para el reconocimiento de los hologramas de verificación vehicular "Doble Cero", "Cero" y "Dos".